



importancia de la invención de la escritura para la aparición de las primeras leyes, la autora establece un estudio, a nivel léxico, de las primeras palabras que se utilizaron para hacer referencia a la noción de ley, como por ejemplo *rhetra* o *thesmos*. En especial, es interesante destacar el rastreo que hace en diversos textos –que incluyen fragmentos de Solón, Heráclito, Píndaro o Esquilo–, del cambio y evolución efectuado en el vocabulario, en relación con la sustitución de la palabra *thesmos* por la de *nomos*. Según la autora, este cambio solo indica la transición de la ciudad a una cultura democrática, con un ideal de libertad que a su vez "(...) se definía como la obediencia a las leyes" (p. 22).

Una vez constatado el "descubrimiento" de la ley, y pasada la época del cándido y fervoroso orgullo griego hacia la invención que reclamaban como suya, Romilly sugiere las dificultades del *nomos*, es decir, las ambigüedades latentes y posibles divergencias que implicaban este aspecto laico y democrático de la ley. Este es el tema que ocupa el segundo capítulo titulado "Límites de la ley: leyes escritas y no escritas". En efecto, a partir de la distinción entre *nomos* entendido como *ley política o ley escrita* y *nomos* entendido como *ley no escrita*, la autora clasifica y explica detalladamente los varios tipos que conforman lo que se conoce como "leyes no escritas". Así, por un lado estudia una primera tendencia, en la cual se le atribuye un carácter religioso a esta noción –es la que verifica, entre otros, en textos como el *Antígona* de Sófocles–; por otro lado señala la tendencia –apoyada por otros autores– que dota a la noción de un contenido más moral que religioso. Esta segunda vertiente es explicada en detalle en el subtítulo *Las leyes comunes de los griegos*. Por último, hace mención a lo que se conoce como los "patria" y también señala y explica otra distinción –aristotélica– que se dio entre las "leyes no escritas" y la noción de "ley natural".

En el capítulo iii, titulado "Premisas de un problema", se esbozan las diversas posturas que existían en Grecia a la hora de entender el *nomos* como "ley" o "costumbre". Esto, a juicio de Romilly, es el germen que suscitaría la crisis de la ley, ya que contribuiría a tomar una conciencia de la relatividad de las leyes escritas –y de sus límites– en el pensamiento de la época. Esta relatividad es esbozada por Heródoto, más solo constituye las premisas del problema. Es notable en particular, el estudio que hace de las abundantes referencias y diversas interpretaciones que los antiguos daban al célebre verso de Píndaro, conocido como el "*nomos basileus*"; esto constituye otra prueba más, según ella, de la gran amplitud semántica del término y, por tanto, de su relatividad.

El problema comenzaría cuando la filosofía y en especial la sofística colocara en oposición la noción de ley a la idea de naturaleza. En efecto, en el cuarto capítulo: "La crítica de los sofistas", se analiza esta oposición que permite pasar del relativismo tolerante de Heródoto al relativismo filosófico de Protágoras. La autora utiliza testimonios conservados que dan fe del ataque y crítica que varios sofistas entablaron en contra de la noción de ley en favor de la naturaleza. El primer testimonio es el de Antifón el sofista –el cual es conocido directamente–, seguidamente el de Hippias y Trasímaco – conocidos a través de Platón; por último, menciona los crueles ataques de Calicles en el *Gorgias* platónico.

A partir de esta crítica efectuada por los sofistas, se abre un período de crisis de la ley que coincide con la crisis moral de la ciudad, vivida especialmente en Atenas en el último cuarto del siglo v. Esta doble crisis, la de la ley y la de la ciudad, junto con la oposición entre ley y naturaleza, se ve atestiguada en el vocabulario de la época. Estos testimonios, tanto de prosistas como de dramaturgos, ocupan el quinto capítulo titulado "La crisis moral".

El capítulo vi: "La defensa de Sócrates: el contrato social", sirve de algún modo, en palabras de la autora, como "vuelta de página". En efecto, la ley, luego de haber sufrido todo tipo de cuestionamientos y críticas, parecía haber perdido su majestad y vigencia inicial, por lo cual, había llegado la hora de las "justificaciones racionales" que permitirían, a partir de los términos establecidos por los sofistas, restablecer el respeto de las leyes con una nueva definición. Esta nueva definición es la que establece Sócrates en el *Critón* de Platón: las leyes, que provienen de una convención establecida libremente entre los ciudadanos, constituyen una especie de "contrato social" que garantiza la vida, la libertad y los derechos de los ciudadanos en la *polis*. Por ello, la ley debe ser respetada y cumplida incluso, a costa

de la propia vida. Como dice Romilly: "(...) Sócrates quiere justificar con argumentos positivos y racionales el principio de un compromiso en efecto incondicional" (p.96).

Los capítulos vii y viii, tratan respectivamente de las "justificaciones políticas" y de las "justificaciones filosóficas" de la ley durante el transcurso del siglo iv. Especial mención merece el tratamiento del alegato de Demóstenes, el *Contra Midias*, para establecer las justificaciones políticas de la ley en el capítulo séptimo. Este alegato constituye un buen ejemplo del deseo latente -extraído de la experiencia cotidiana - de reestablecer la dignidad y valor de la ley. Por su parte, en el capítulo viii se analizan los dos discursos "Contra Aristogitón"; éstos, por su tono más abstracto y filosófico, permiten teorizar acerca de la ley, y del orden -o el desorden- de la naturaleza; También se estudia, pasando por Lisias e Isócrates y hasta llegar a Aristóteles, la relación entre ley y razón: "(...) la ley no es ya sólo paralela a la razón sino que es una expresión de ella (...) una traducción práctica" (p. 122).

En "Ley y justicia en Platón" -capítulo ix-, el largo camino que la ley había comenzado en Heródoto desemboca, en el pensamiento del filósofo, en una legislación ideal. A partir del análisis de fragmentos de la *República*, el *Fedro*, el *Político* y las *Leyes*, Romilly, destaca la reivindicación que hace Platón de la ley a partir de la defensa de un ideal más grande, el cual sostiene su soberanía: la justicia. En efecto, aunque el filósofo reconoce por un lado las insuficiencias de las leyes, por otro les otorga el mérito de querer alcanzar, a través de un estado guiado por la justicia, el supremo bien; cualidad suficiente para conservarlas y "(...) afirmar su confianza en esas leyes y el deseo de colocarlas fuera del alcance de toda crítica" (p.141).

El capítulo x, por su parte, trata acerca de la búsqueda "De la estabilidad de las leyes", preocupación siempre presente en el pensamiento griego. En efecto, luego de una revisión detallada de la conformación y las características de las leyes atenienses, la autora analiza, a partir del texto del orador Andócides referente a la gran revisión del 404, el intento de evitar que los simples decretos ciudadanos modifiquen y anulen a las leyes. A continuación analiza las diversas posturas -Heródoto, Tucídides, Aristóteles- en relación con el tema de la "estabilidad" o el "progreso" de la ley. En particular destaca el aporte y el esfuerzo realizado por el filósofo estagirita de captar y sacar a luz del día el principio original de donde la ley recibe su estabilidad y validez, a saber: "(...) la ley, para ser obedecida, no tiene más fuerza que la de la costumbre y ésta aparece luego de un largo lapso de tiempo(...)" (p.156).

El último capítulo, titulado *La educación por las leyes*, retoma -luego de comentar algunos pasajes del *corpus* trágico en relación con la ley y las costumbres- los planteamientos que Platón postula en los textos de las *Leyes* y la *República* en relación con una *paideia* a través de las leyes. Este ideal es explicado en detalle en un sugestivo apartado del capítulo titulado: "El legislador y su misión".

Por último, es importante destacar que a pesar de poseer una bibliografía crítica más bien sucinta, sin embargo no dejan de figurar los valiosos estudios de autoridades de la talla de Gigante, Heinemann, Hirzel, Jones, Nestle, Ostwald, Pohlenz, o Bignone, entre otros.

Tanto el rigor de los análisis -desarrollados con un lenguaje claro y directo-, como la originalidad de los aportes -que en muchos casos replantean o se oponen a los postulados e hipótesis comúnmente aceptados por la crítica, con una seguridad ampliamente sustentada-; así como también la sutileza empleada para resaltar los contrastes que se desprenden de las diversas lecturas que un texto clásico puede ofrecer, hacen, de la obras de Jacqueline de Romilly, no solo un referente obligado para los estudios filológicos, sino que ya constituyen, en sí mismas, clásicos de la filología contemporánea.

Ferenc Vass  
Universidad de Los Andes (Venezuela).